
Premios Nacionales 2022

Bases y
Condiciones



Ministerio de Cultura
Argentina

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 994/2022

RESOL-2022-994-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el Expediente N°EX-2022-52627254- -APN-DGD#MC, la Resolución N° 187 de fecha 23 de febrero de 2022 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.C. N° 187/22 (RESOL-2022-187-APN-MC) se modificó el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, convocándose al certamen para el año 2022.

Que el mismo tiene por objeto estimular y recompensar a los productores culturales por su contribución a las múltiples manifestaciones en el campo de la cultura.

Que por consiguiente, procura distinguir a quienes tributen significativamente al progreso de las diversas disciplinas en Concurso, mereciendo la gratitud nacional y el reconocimiento del Estado.

Que es función de este Ministerio elaborar y promover políticas de participación institucional que fortalezcan las identidades culturales de la Nación.

Que por la Resolución M.C. N° 187/22 (RESOL-2022-187-APN-MC) se modificó el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA con el propósito de establecer nuevos mecanismos tecnológicos y mejorar de manera técnica el llamado a Concurso de las distintas especialidades, correspondiendo realizar la Convocatoria 2022 con los mismos fundamentos allí establecidos.

Que en virtud de la Medidas Generales de Prevención dispuestas por el Decreto N° 287/21 y sus modificatorios en el marco de la evolución epidemiológica COVID-19, resulta necesario continuar con mecanismos que faciliten la participación de todos los habitantes del país.

Que en atención a dichos mecanismos de participación, se mantiene la modalidad virtual de instrumentación para la convocatoria del año 2021.

Que mediante el ANEXO (IF-2022-52713545-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la presente medida, se establece el Régimen de Premios a la PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA para las disciplinas y especialidades de la Convocatoria 2021.

Que las modificaciones formales que se efectúan con el fin de optimizar su instrumentación, se encuentran fundadas en el análisis y la evaluación de la competencia de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL ha intervenido en cuanto resulta materia de su competencia.



Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas por el Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y los Decretos N° 392/86, artículo 1º, inciso h) y N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA que obra como ANEXO de la Resolución M.C. N° 187/22 (IF-2021-117190190-APNDNPPC#MC), por el que se establece como ANEXO (IF-2022-52713545-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Convocar al certamen de Premios Nacionales del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA para el año 2022, a las especialidades establecidas en el artículo 14 del citado Anexo.

ARTÍCULO 3º.- Fijar para el año 2022 las siguientes asignaciones monetarias: Primer Premio Nacional, la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-); Segundo Premio Nacional, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-) y Tercer Premio Nacional, la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000.-); y otorgar un diploma de honor para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4º.- Facultar a los Jurados para la designación de hasta TRES (3) menciones especiales, que recibirán del mismo modo un diploma de honor.

ARTÍCULO 5º.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2022 N° 48286/22 v. 30/06/2022

Fecha de publicación 30/06/2022

Anexo

RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA

ARTÍCULO 1°.- El MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN con el objetivo de estimular y recompensar la producción científica, artística y literaria, otorgará anualmente los Premios Nacionales.

Premios Nacionales

BASES GENERALES

ARTÍCULO 2°.- Los Premios Nacionales tendrán carácter de estímulo a los autores y autoras que, a través del trabajo presentado, hayan contribuido significativamente al progreso de la actividad o disciplina en que compitan.

ARTÍCULO 3°.- Para postularse al Premio Nacional, es condición indispensable ser persona humana, argentina nativa, por opción o naturalizada, mayor de DIECIOCHO (18) años y poseer domicilio real en el país. Dichas personas aceptan en carácter de declaración jurada al momento de la inscripción ser las autoras de la obra que presenten. No podrán participar del certamen los titulares de derechos derivados, ni los/las trabajadores/as encuadrados/as en el marco de la Ley 25.164 de Regulación del Empleo Público Nacional que revistan en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- El MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN deberá convocar a los correspondientes certámenes de Premios Nacionales cada año teniendo en cuenta el ordenamiento de especialidades establecido. El plazo de inscripción vencerá a los SESENTA (60) días corridos de abierta la convocatoria, con posibilidad de prorrogar dicho plazo si resultase conveniente.

ARTÍCULO 5°.- La clasificación de los grupos y las especialidades que establece el presente reglamento de Premios Nacionales es la siguiente:

GRUPO A: LETRAS

Especialidades:

1. Libro de Poesía

2. Literatura Infantil
3. Novela
4. Libro de Cuento y/o Relato

GRUPO B: ARTES ESCÉNICAS

Especialidades:

1. Texto Dramático
2. Teatro Musical y Teatro Infantil
3. Guion Literario Cinematográfico
4. Guion para Televisión y Radio

GRUPO C: ENSAYO

Especialidades:

1. Político
2. Psicológico
3. Filosófico
4. Pedagógico
5. Histórico
6. Sociológico
7. Antropológico
8. Artístico

GRUPO D: MÚSICA

Especialidades:

1. Folclore y Tango
2. Jazz y Melódica
3. Rock y Pop
4. Obras Sinfónicas y de Cámara

ARTÍCULO 6°.- Cada año se llamará a concurso a CINCO (5) especialidades, seleccionadas entre las que componen los grupos A, B, C y D según una rotación que se completará en un período de CUATRO (4) años.

BASES COMUNES

ARTÍCULO 7°.- PRESENTACIÓN:

Los y las aspirantes deberán cumplir los requisitos generales que a continuación se indican y los propios de cada grupo.

1. Podrán inscribirse las primeras ediciones o estrenos que se hayan producido en los CUATRO (4) años correspondientes a la producción según la rotación establecida.

2. La inscripción se realizará a través de la plataforma <https://somos.cultura.gob.ar> . Para postularse será necesario inscribirse previamente en el REGISTRO FEDERAL DE CULTURA creado por Resolución N° 130/2021 del Ministerio de Cultura de la Nación. Todos los datos que las y los postulantes incluyan tanto en el REGISTRO FEDERAL DE CULTURA como en el formulario inscripción tiene carácter de declaración jurada y formarán parte de la presente convocatoria. Se tendrán por válidas todas las notificaciones que se efectúen a través de la plataforma de inscripción y al correo electrónico declarado por el o la postulante en el REGISTRO FEDERAL DE CULTURA, siendo responsabilidad de cada usuario, mantenerlo actualizado para recibir las comunicaciones posteriores al cierre de la convocatoria. La guía de documentos, así como las preguntas específicas que orientarán a quienes se postulen para completar la información relativa a cada proyecto, estará disponible en las diferentes etapas de la inscripción en línea.
3. La inscripción será definitiva en cuanto se haya verificado que las obras recibidas se ajustan a los requisitos de presentación, lo que será comunicado al postulante mediante un correo electrónico enviado a la casilla que éste haya constituido al momento de la inscripción. Las obras deberán presentarse -conforme se estipule específicamente respecto de cada una de las especialidades- a través del formulario de inscripción.
4. Quienes hayan obtenido una distinción del Régimen de Premios Nacionales solo podrán aspirar a otra superior en la misma especialidad o bien podrán presentarse en aquellos otros grupos y/o especialidades que se proponen en este Régimen. Los datos de la distinción deberán consignarse en la ficha de inscripción, indicando fecha, especialidad y orden de mérito.
5. Presentar imagen digital del anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad al momento de completar el formulario de inscripción.
6. Presentar UN (1) ejemplar de la obra participante y/o de las copias solicitadas en diversos formatos, según se establezca de manera particular.
7. Las obras participantes debieron ser publicadas o estrenadas en el país.
8. Los textos de los trabajos deberán estar escritos en idioma nacional. Excepcionalmente, cuando la índole de la disciplina así lo requiriese, se aceptarán publicaciones en otros idiomas, que deberán presentarse acompañadas de la correspondiente traducción, inscrita en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (DNDA).
9. Ningún/a inscripto/a podrá presentar la misma obra en más de una de las especialidades a que se refiere este Reglamento.
10. No podrán participar obras que anteriormente hayan obtenido distinciones en ninguno de los certámenes que bajo cualquier modalidad sean convocados por este Ministerio, tanto en la Administración Centralizada o

Descentralizada, como Ente Público no Estatal. De comprobarse esta situación, quedará sin efecto la inscripción presentada, sin necesidad de comunicación al concursante, siendo inapelable dicha decisión.

ARTÍCULO 8º.- DISTINCIONES:

1. En cada disciplina podrán otorgarse hasta TRES (3) premios: primero, segundo y tercero, y hasta TRES (3) menciones especiales. Los premios serán indivisibles -salvo en casos de coautoría- y consistirán en un diploma de honor y la asignación que se establezca anualmente para cada uno de ellos. Las menciones especiales, también indivisibles salvo en casos de coautoría, recibirán un diploma de honor.
2. En caso de obras escritas por más de un/a autor/a la asignación monetaria del premio se dividirá entre los mismos en partes iguales, excepto en aquellos casos que el presente reglamento disponga otra cosa.
3. Para aquellos supuestos en los que la autoría de una obra deba ser premiada respecto de diferentes aspectos que componen la misma, se dividirá el premio conforme cada uno de ellos.
4. Cada autor/a será premiado/a sólo por una de las obras que hubiere presentado por especialidad.
5. Las distinciones podrán ser declaradas desiertas.
6. Sin perjuicio de lo establecido se deja constancia que los/las ganadores/as de los primeros premios se harán acreedores a una pensión mensual y vitalicia en los términos establecidos por la Ley N° 16.516, sus modificatorias y decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 9º.- JURADOS:

1. El MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN designará un Jurado integrado por TRES (3) miembros titulares y UN (1) suplente para cada especialidad. Los mismos tendrán autonomía para adoptar decisiones en aquellos aspectos no previstos en el presente Reglamento o que surjan por aplicación del mismo siempre que se preserven los objetivos del concurso.
2. La aceptación del cargo por parte de los miembros del Jurado implicará el conocimiento y el compromiso de observancia del presente reglamento, al que deberán ajustar su actuación.
3. Será exclusiva competencia de los Jurados determinar si la obra se ajusta al grupo y especialidad en que haya sido inscripta.

4. Los Jurados deberán expedirse dentro de un plazo de NOVENTA (90) días corridos del cierre de la inscripción. Una vez constituido el Jurado, procederá a elegir entre sus miembros un/a presidente/a que tendrá como misión mediar y resolver situaciones no previstas en el proceso de selección del premio.
5. Los Jurados producirán dictamen en sesión plena por mayoría absoluta de votos. Dichas sesiones se realizarán por videoconferencia, debiendo suscribirse el acta con el dictamen respectivo.
6. Durante las sesiones de los Jurados deberá estar presente un/a representante designado por la autoridad de aplicación, a efectos de corroborar el correcto cumplimiento del régimen.
7. Los jurados deberán labrar un acta donde se deje constancia del resultado del concurso, mencionando los criterios de selección de las distinciones en caso de haberlas. En dichas actas, los jurados no podrán emitir opiniones que fundamenten los votos negativos. Con la misma reserva se procederá cuando las distinciones sean declaradas desiertas. En las publicaciones de los resultados de los concursos se omitirán sus fundamentos.
8. Los resultados, de carácter vinculante, serán elevados al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, quien por resolución ejecutará su adjudicación en el orden correspondiente o los declarará desiertos, si así hubiera sido decidido por el Jurado. Su decisión será inapelable, no se admitirá contra el mismo recurso alguno a excepción de planteos de nulidad fundados en faltas esenciales del procedimiento o incumplimiento del presente reglamento. En tal supuesto, la impugnación será resuelta por el Ministro de Cultura de la Nación.

ARTÍCULO 10.- DIFUSIÓN:

La convocatoria al certamen de Premios Nacionales y el otorgamiento de las distinciones, se dará a publicidad en la página oficial del Ministerio, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión convenientes.

BASES PARTICULARES

ARTÍCULO 11.- Fíjense para los grupos comprendidos en el ARTÍCULO 5° las siguientes condiciones especiales:

GRUPO A - LETRAS

• CONDICIONES GENERALES

1. Las obras que se presenten deberán haber sido publicadas en el país.
2. Los postulantes deberán presentar copia de la página donde constan los derechos de propiedad intelectual, o certificado del registro de ISBN (Número Internacional Normalizado para Identificación de Libros) administrado por la CÁMARA ARGENTINA DEL LIBRO (CAL).
3. No se aceptarán obras publicadas en antologías que comprendan a uno o diversos autores.
4. El ejemplar de la obra participante, deberá presentarse en formato digital pdf en el momento de la inscripción. En caso que el archivo supere el tamaño especificado en el formulario de inscripción deberá presentar un link o enlace gratuito al sitio donde se encuentre alojado el contenido.

GRUPO B - ARTES ESCÉNICAS

• CONDICIONES GENERALES

1. Las obras comprendidas en este grupo deberán haber sido estrenadas en el país. Esto se acreditará mediante lo establecido en las CONDICIONES PARTICULARES de cada especialidad.
2. Las obras deben estar registradas en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (DNDA), presentando al momento de la inscripción la constancia correspondiente.
3. El ejemplar del libro o guion de la obra participante y el material relevante para su evaluación deberá presentarse en formato digital pdf en el momento de la inscripción. En caso que el archivo supere el tamaño especificado en el formulario de inscripción deberá presentar un link o enlace gratuito al sitio donde se encuentre alojado el contenido.
4. En caso que el Jurado considere insuficiente el material presentado para su evaluación, podrá solicitar a través de este Ministerio los elementos adicionales que estime pertinentes.

• CONDICIONES PARTICULARES

Especialidad:

4. Guion para Televisión y Radio

1. Presentar al momento de la inscripción, alguna de las siguientes constancias de estreno:

- Registro de declaración de obra original para televisión o radio extendido por la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE LA ARGENTINA (ARGENTORES).
 - Registro de obra representada de TV o radio emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (DNDA).
 - Otra documentación que dé fe de la fecha precisa de estreno (gráfica impresa, recortes periodísticos, etc).
2. Las obras comprendidas en esta especialidad, además del texto, deberán presentar un link o enlace gratuito al sitio web donde se encuentre alojado el programa televisivo o radial.
3. Se premiará al/los autor/es del guion. En caso de ser más de un autor, la dotación monetaria correspondiente se dividirá en partes iguales, excepto que el registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (DNDA) establezca porcentuales de titularidad diferenciados.

GRUPO C - ENSAYO

CONDICIONES GENERALES

1. Las obras que se presenten deberán haber sido publicadas en el país.
2. Presentar copia de la página donde constan los derechos de propiedad intelectual, o certificado del registro de ISBN (Número Internacional Normalizado para Identificación de Libros) administrado por la CÁMARA ARGENTINA DEL LIBRO (CAL).
3. No se aceptarán trabajos de compilación de textos que correspondan a otros autores.
4. El ejemplar de la obra participante deberá presentarse en formato digital pdf en el momento de la inscripción. En caso que el archivo supere el tamaño especificado en el formulario de inscripción deberá presentar un link o enlace gratuito al sitio donde se encuentre alojado el contenido.

CONDICIONES PARTICULARES

Especialidad:

8. Artístico

1. Podrán concursar ensayos sobre disciplinas que comprendan las siguientes temáticas: artes visuales, artes literarias, artes musicales y/o artes escénicas.

GRUPO D - MÚSICA

CONDICIONES GENERALES

1. Las obras que se presenten deberán haber sido publicadas y/o estrenadas en el país.
2. Las obras deben estar registradas en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (DNDA), presentando al momento de la inscripción la constancia correspondiente.
3. Los postulantes deberán presentar al momento de la inscripción la partitura con la armonía desarrollada y la escritura completa.
4. Los postulantes deberán presentar el registro sonoro de la obra participante en formato MP3. En caso que el/los archivo/s de la obra supere/n el tamaño especificado en el formulario de inscripción, deberá presentarse un link o enlace gratuito al sitio donde se encuentre alojado el contenido.
5. El MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN no se hace responsable de los reclamos que puedan originarse por el empleo de textos poéticos, fragmentos literarios o teatrales que formen parte de la obra musical.
6. En caso que el Jurado considere insuficiente el material presentado para evaluación, podrá solicitar a través de este Ministerio los elementos adicionales que estime pertinentes.

CONDICIONES PARTICULARES

Especialidad:

4. Obras Sinfónicas y de Cámara

1. Podrán concursar obras sinfónico-vocales, obras sinfónicas mayores, obras para conjuntos de cámara y obras sinfónicas y corales menores.
2. Serán admitidas obras instrumentales-vocales (óperas, oratorios, misas cantadas, poemas sinfónicos, ballet, oberturas, cantatas y otras corales o solistas) en su idioma original extranjero, las que deberán presentarse acompañadas de la correspondiente traducción al idioma nacional inscripta en la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (DNDA).
3. Para el caso de obras publicadas en formato físico (CD de audio), presentar al momento de la inscripción, alguna de las siguientes constancias de estreno y/o publicación:



- Registro de edición musical extendido por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (DNDA).
 - Registro de declaración de obra extendido por la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA (SADAIC)
4. Para el caso de obras publicadas exclusivamente en formato digital a través de internet, presentar el link del sitio web y alguna de las siguientes constancias de estreno y/o publicación:
- Impresión de captura de pantalla del sitio web en el que figure la fecha de publicación de la obra.
 - Registro de edición musical o de edición discográfica extendido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (DNDA).
 - Certificado de registro de ISRC (Código Internacional de Identificación de Grabaciones Sonoras y Audiovisuales) administrado por la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF).
5. Para el caso de obras que solamente se hayan estrenados, presentar documentación que dé fe del lugar y fecha precisa de estreno (gráfica impresa, recortes periodísticos, bordereaux, etc).
6. Cuando el autor lo juzgue necesario podrá presentar una guía que explique contenidos, estructura y símbolos de su obra, así como cualquier otra aclaración que contribuya a su comprensión.

Disposiciones complementarias

ARTÍCULO 12.- Se designa a la titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES como Autoridad de Aplicación e Interpretación del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, autorizándola a dictar las medidas complementarias a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 13.-

1. Cualquier situación no prevista será resuelta por el funcionario a designar por la Autoridad de Aplicación e Interpretación, el mismo tomará todas aquellas decisiones oportunas para resolverla y su decisión será inapelable.

2. La sola participación en el presente Régimen, se interpretará como la aceptación plena de su Reglamento.

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 14.- En la presente Convocatoria 2022, se llama a concurso la Producción 2018-2021 en las siguientes especialidades:

GRUPO A: LETRAS

Especialidad:

4. Libro de Cuento y/o Relato

GRUPO B: ARTES ESCÉNICAS

Especialidad:

4. Guion para Televisión y Radio

GRUPO C: ENSAYO

Especialidades:

7. Antropológico

8. Artístico

GRUPO D: MÚSICA

Especialidad:

4. Obras Sinfónicas y de Cámara

ARTÍCULO 15.- La convocatoria 2022 a los certámenes de Premios Nacionales, será abierta a los OCHO (8) días de publicado en el Boletín Oficial el acto administrativo que autorice la misma, siendo el plazo de inscripción el mencionado en el ARTÍCULO 4º del presente reglamento.